

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interno del Consejo Estatal de Trasplantes



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/jun/2001	ACUERDO el Pleno del Consejo Estatal de Trasplantes, que expide el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
CAPÍTULO II	3
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	3
SECCIÓN I.....	3
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	4
SECCIÓN II.....	5
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	5
Artículo 5.....	5
SECCIÓN III.....	6
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	9
CAPÍTULO IV	9
DEL PATRONATO.....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
CAPÍTULO V	10
DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.....	10
Artículo 12.....	10
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	11
Artículo 15.....	11
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	12
Artículo 18.....	12
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	13
CAPÍTULO VI	13
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	13
Artículo 21.....	13
Artículo 22.....	13
Artículo 23.....	13
Artículo 24.....	13
Artículo 25.....	14
Artículo 26.....	14
Artículo 27.....	14
CAPÍTULO VII	14
PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	14
Artículo 28.....	14
TRANSITORIO.....	15

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consejo Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado que tiene por objeto promover, apoyar y proponer las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad con padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 2

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. "Consejo"*, al Consejo Estatal de Trasplantes;
- II. "Decreto"*, al Decreto que crea el Consejo Estatal de Trasplantes, publicado en el Periódico Oficial, el 21 de enero de 2000;
- III. "Patronato"*, al órgano de apoyo a que hace mención la fracción X del artículo 6 del Decreto;
- IV. "Programa"*, al Programa Estatal de Trasplantes;
- V. "Reglamento"*, al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes, y
- VI. "Secretaría"*, a la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3

El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente*, que será el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Salud del Estado y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;

III. Consejeros Propietarios que serán: El Secretario de Gobernación, el Secretario de Educación Pública y el Procurador General de Justicia del Estado;

IV. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo a propuesta del Gobernador del Estado;

V. Vocales Propietarios, que serán, los titulares de las siguientes instituciones: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Hospital del Niño Poblano; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Cruz Roja Mexicana, Delegación Puebla; Hospital Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Hospital de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla; Hospital Militar Regional; un representante del Poder Judicial del Estado; un representante de los Hospitales Privados y un representante de los Colegios Médicos.

Así mismo, el Presidente del Consejo, por conducto del Coordinador General, podrá solicitar la participación en calidad de invitados, a los representantes de las diversas Asociaciones y Colegios Médicos, a nivel local y nacional; así como, al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado, incluyendo además a aquellas personas e instituciones que consideren necesarias, tanto el Presidente del Consejo como el Coordinador General y que puedan auxiliar en la promoción, elaboración de propuestas y aplicación de acciones en materia de trasplantes.

Las ausencias del Coordinador General serán suplidas por el Secretario Técnico y los de éste, por la persona que él mismo haya designado, en términos del Decreto y el presente Reglamento.

Por cada Consejero y Vocal propietario habrá un suplente, el cual deberá ser acreditado ante el Secretario Técnico. En el caso de los representantes de las dependencias y entidades, éstos deberán tener el nivel de Director General; en tanto que para las instituciones del área médica; será el responsable de éstas o el personal con el más amplio conocimiento en el campo de los trasplantes.

Artículo 4

El Consejo contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales que designe el

propio Consejo de entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar y aplicar las políticas, estrategias y acciones que sean necesarias, para alcanzar el pleno cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal de Trasplantes;

II. Organizar y realizar actividades de educación, investigación y difusión, para el fomento de la cultura de donaciones de órganos, tejidos y células;

III. Proponer a las autoridades competentes, la realización de las actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

IV. Establecer y aplicar, programas de capacitación y atención médica relacionados con trasplantes;

V. Implementar los mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados, de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;

VI. Propiciar acciones de coordinación con las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa, así como impulsar la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado;

VII. Promover con las autoridades competentes, mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y el Gobierno del Estado de Puebla, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes;

VIII. Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Trasplantes;

IX. Diseñar y operar, mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes;

- X. Llevar a cabo, a través del Registro Poblano de Trasplantes que para tal efecto se implemente, un sistema de información y evaluación del Programa en los ámbitos estatal y municipal;
- XI. Elaborar y presentar a las autoridades competentes, las propuestas de modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;
- XII. Determinar la forma y los términos en que se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal, en función de las actividades programadas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la prevención y sanción del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;
- XIV. Establecer el Patronato del Consejo; y
- XV. Las demás que le sean asignadas por el Decreto de creación, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de su objetivo.

SECCIÓN III

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6

Además de las atribuciones que el artículo 7 del Decreto señala para el Presidente del Consejo, le corresponde:

- I. Proponer al Consejo, la integración de Grupos de Trabajo, para el mejor análisis y determinación de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- II. Nombrar a los Coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo, que le sean propuestos por el Secretario Técnico a través del Coordinador General;
- III. Analizar y en su caso, aprobar los informes que sean puestos a su consideración por el Coordinador General;
- IV. Conocer y aprobar, el programa de trabajo que sea sometido a su consideración por el Coordinador General;
- V. Aprobar los planes de trabajo, que por conducto del Coordinador General, sean puestos a su consideración, por los Comités y Grupos de Trabajo;

- VI. Convocar, por conducto del Coordinador General, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VIII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- IX. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo y los órdenes del día correspondientes;
- X. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 7

Además de las atribuciones que el artículo 8 del Decreto señala para el Coordinador General del Consejo, le corresponde:

- I. Representar al Consejo en todas aquellas actividades relacionadas con sus funciones;
- II. Coordinar a través del Secretario Técnico, las actividades del Consejo con las demás áreas de la Administración Pública, con las que deba tener relación, en función de sus objetivos;
- III. Responsabilizarse de la promoción de las políticas, estrategias y acciones tendientes a fomentar una cultura de trasplantes entre la sociedad;
- IV. Por instrucciones del Presidente y por conducto del Secretario Técnico, turnar con la antelación a que hace referencia el presente Reglamento, las convocatorias, el orden del día que corresponda y la información relacionada con éste, a los integrantes del Consejo;
- V. Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo, emitiendo el voto de calidad en los casos que así se requiera;
- VI. Someter a consideración del Presidente, para su designación y a propuesta del Secretario Técnico, a los Coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo;
- VII. Presentar al Consejo, para su análisis y aprobación, los informes anual y periódicos del órgano, anexando la documentación comprobatoria correspondiente;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos y determinaciones emanadas del Consejo;

IX. Presentar oportunamente al Consejo, el proyecto de programa de trabajo del Consejo, para su análisis y aprobación;

X. Someter al Consejo, para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8

Además de las atribuciones que el artículo 9 del Decreto señala para al Secretario Técnico, le corresponde:

I. Formular el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a consideración del Coordinador General, para su posterior presentación al Consejo;

II. Por instrucciones del Coordinador General, remitir a los miembros del Consejo, las convocatorias para las sesiones del Consejo, así como elaborar el orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

III. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al Coordinador General de su grado de avance;

V. Someter al Consejo, por conducto del Coordinador General, para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;

VI. Proponer al Presidente, a través del Coordinador General, a los candidatos a Coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo;

VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos Comités;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desempeño de sus funciones;

IX. Presentar periódicamente al Consejo, por conducto del Coordinador General, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9

Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I.* Asistir a las sesiones;
- II.* Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
- III.* Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
- IV.* Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V.* Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI.* Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VII.* Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

Artículo 10

El Patronato tendrá por objeto, obtener recursos para coadyuvar con el Consejo en la realización de sus funciones, estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe el propio Consejo, de entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 11

Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I.* Apoyar las actividades del programa y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II.* Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
- III.* Impulsar la participación de la comunidad, en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción y mejoramiento del Programa;
- IV.* Promover ante el Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que puedan ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato para ser

asignados al Programa y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12

Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con los siguientes Comités:

I. Un Comité de Trasplantes;

II. Un Comité Académico; y

III. Aquéllos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Artículo 13

El Comité de Trasplantes se integrará con un Coordinador designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Coordinador General, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes, de reconocido prestigio y por el Coordinador de cada uno de los siguientes Grupos de Trabajo que estarán bajo su coordinación:

I. De trasplante renal;

II. De trasplante de córneas;

III. De trasplante de médula ósea;

IV. De trasplante de corazón y pulmón;

V. De trasplante de hígado, páncreas e intestino delgado;

VI. De enlace operativo;

VII. De revisión del marco jurídico; y

VIII. De vigilancia.

Los Grupos de Trabajo, se integrarán con un Coordinador que será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Coordinador General y con 10 especialistas en trasplantes por cada uno de los Grupos de Trabajo.

Artículo 14

El Comité de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I.* Dirigir las acciones científicas correspondientes a los Grupos de Trabajo a su cargo;
- II.* Coordinar la preparación de los programas de trabajo de los grupos bajo su coordinación;
- III.* Formar parte en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo, en materia de trasplantes;
- IV.* Proponer a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico y la elaboración de normas oficiales mexicanas;
- V.* Participar en los procesos de estandarización de protocolos y en el diseño de indicadores de desempeño;
- VI.* Someter a consideración del Consejo, para su aprobación, su programa anual de actividades;
- VII.* Presentar al Consejo, a través del Coordinador General, informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada Grupo de Trabajo; y
- VIII.* Las demás que le imponga el Consejo, así como las que dispongan la Ley General de Salud, la Estatal de la Materia y otras disposiciones legales aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15

Los Grupos de Trabajo del Comité de Trasplantes, tendrán las siguientes funciones:

- I.* Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos y tejidos en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias;
- II.* Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los trasplantes;
- III.* Realizar el programa de trabajo del grupo;
- IV.* Estandarizar los procedimientos de protocolo de trasplantes;
- V.* Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de trasplantes; y
- VI.* Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Artículo 16

El Comité Académico, se integrará por un Coordinador, designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Coordinador General, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes, enseñanza e investigación, de reconocido prestigio y por el Coordinador de cada uno de los siguientes Grupos de Trabajo que estarán bajo su coordinación:

- I.* De enseñanza y capacitación;
- II.* De investigación; y
- III.* De difusión y movilización social.

Artículo 17

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- I.* Coordinar los programas y acciones académicos, de investigación, educación y difusión de los Grupos de Trabajo a su cargo;
- II.* Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud que participan en el Consejo;
- III.* Coordinarse con las instituciones de educación superior del País y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes;
- IV.* Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- V.* Someter a consideración del Consejo, por conducto del Coordinador General, los informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada Grupo de Trabajo; y
- VI.* Las de las que le señale el Consejo.

Artículo 18

Los Grupos de Trabajo del Comité Académico, tendrán las siguientes funciones:

- I.* Formular programas académicos, de investigación, educación y difusión, en materia de trasplantes;
- II.* Instrumentar acciones de educación, difusión y movilización social en apoyo al Programa;
- III.* Propiciar la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de trasplantes;

IV. Promover mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales relativos al Programa;

V. Elaborar su programa de trabajo y presentarlo al Comité Académico; y

VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Artículo 19

El Secretario Técnico se apoyará en los siguientes Grupos de Trabajo:

I. De enlace operativo; y

II. De revisión del marco jurídico.

Artículo 20

Los Grupos de Trabajo, ya sean permanentes o transitorios, se encargarán de la realización de los asuntos específicos para los cuales sean creados.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21

El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria, por lo menos cada bimestre y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de tres de sus miembros.

Artículo 22

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, por conducto del Coordinador General, a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar.

Artículo 23

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Coordinador General, a través del Secretario Técnico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación necesaria, por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 24

Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 25

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente, el Coordinador General o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 26

Por cada sesión celebrada, se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I.* Lugar y fecha;
- II.* Lista de asistencia;
- III.* Asuntos tratados;
- IV.* Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán; y
- V.* Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 27

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o quien legalmente lo sustituya, resolverá con voto de calidad.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28

Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de por lo menos los dos tercios del quórum legal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO el Pleno del Consejo Estatal de Trasplantes, que expide el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 15 de junio de 2001, Número 7, Tercera sección, Tomo CCCXIV).

Único. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno del Consejo Estatal de Trasplantes.

Puebla, Puebla, a los 25 días del mes de abril del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado y Coordinador General. **DOCTOR JESÚS LORENZO AARUN RAME.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación y Consejero Propietario. **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES.** Rúbrica. El Secretario de Educación Pública y Consejero Propietario. **LICENCIADO AMADO CAMARILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Procurador General de Justicia del Estado y Consejero Propietario. **MAESTRO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.** Rúbrica. El Secretario Técnico. **DOCTOR JAIME JUSTO JANEIRO.** Rúbrica. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social y Vocal Propietario. **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS.** Rúbrica. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Vocal Propietario. **PROFESOR ÓSCAR RAMÍREZ MIJARES.** Rúbrica. El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Vocal Propietario. **DOCTOR MIGUEL MARTÍNEZ VILLALPANDO.** Rúbrica. El Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Vocal Propietario. **DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO.** Rúbrica. El Director del Hospital del Niño Poblano y Vocal Propietario. **DOCTOR JOSÉ LUIS PEÑALOZA SENTIES.** Rúbrica. El Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla y Vocal Propietario. **INGENIERO JAVIER CABANAS GANCEDO.** Rúbrica. El Comandante de la 25 Zona Militar y Vocal Propietario. **GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR MARIO PEDRO JUÁREZ NAVARRETE.** Rúbrica. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Vocal Propietario. **LICENCIADO CÉSAR SOTOMAYOR SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Delegado de la Cruz Roja Mexicana y Vocal Propietario. **DOCTOR JOSÉ ANTONIO DE VELASCO ZERMAN.** Rúbrica. El Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Vocal Propietario. **DOCTOR HUGO AGUIRRE CABALLERO.**

Rúbrica. El Representante de Hospitales Privados y Vocal Propietario.
DOCTOR ALBERTO GÓMEZ GARCÍA. Rúbrica. El Representante de
los Colegios Médicos y Vocal Propietario.